

# Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales





© 2004, CONAMAJ

**Directrices para reducir la revictimización de las  
personas menores de edad en procesos penales**

**Coordinación:** Sara Castillo

**Edición a cargo de:** Aurelia Bolaños

**Ilustraciones:** Gabriela Cob

**Producción gráfica:** Cosmovisiones (Tel.: 203 3478)

**Impresión:** Amerrique (Tel.: 225 0960)

**Impreso en Costa Rica, mayo del 2004**

Cuando una persona menor de edad, sea niño, niña o adolescente, interviene en un proceso penal es necesario respetar una serie de normas, con el objetivo de disminuir la revictimización de esta persona.

Estas disposiciones fueron aprobadas por la Corte Plena en sesión IXX-02 del 6 de mayo de 2002 y todo(a) funcionario(a) judicial debe cumplirlas y respetarlas.

**1** **Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño.** Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna. A su vez, se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño.

**2** **Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial.** Cuando se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima, ésta debe llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. Debe estar el padre y la madre o una persona de confianza durante la declaración, en este último caso, el o la menor de edad víctima indica "quién es la persona de confianza" y su criterio prevalecerá.



**3 Derecho a la información.** Con lenguaje sencillo y coloquial, el niño, niña o adolescente tiene el derecho a ser informado sobre el motivo de su participación en las diligencias en que sea requerido. También se le debe explicar, de manera clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que éste posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno.

**4 Consentimiento de la víctima.** Siempre debe contarse con el consentimiento de la víctima para realizar cualquier examen. Hay que tener respeto por la integridad de las víctimas.

**5 Forma de interrogatorio.** Durante las entrevistas al niño, niña o adolescente víctima, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser muy claras, con una estructura simple, otorgando el tiempo necesario para contestar y asegurándose que esta persona ha comprendido la prevención o pregunta.

**6 Procedencia de preguntas y entrevistas.** Se debe evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, promovándose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.



**7 Condiciones de la entrevista.** La entrevista debe efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. El o la fiscal debe brindar la atención requerida a las condiciones en que se desempeñe la entrevista inicial, que debe ser realizada por el o la fiscal y el investigador o investigadora a cargo.

**8 Asistencia profesional especializada.** En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente debe solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o de otras instituciones.

**9 Acondicionamiento del espacio físico.** El funcionario (a) judicial encargado (a) debe evitar el contacto directo de la víctima con el acusado (a). Para tal efecto, es necesario destinar los recursos para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como biombos. Se debe evitar señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor (a), con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios a diferentes horas o por distintos lugares.



**10** **Declaración del niño, niña o adolescente.** Se recomienda que durante el juicio u otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima sea la primera declaración testimonial que se reciba.

**11** **Derecho a la imagen.** La autoridad judicial encargada es responsable de controlar que la dignidad del menor de edad testigo o víctima, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. En caso de lesión a este derecho, el funcionario (a) tiene la obligación de denunciarlo según el Código de la Niñez y la Adolescencia.

**12** **Derecho a la confidencialidad.** Se debe velar porque en las carátulas de los expedientes en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se registren únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni sobrenombres con que se les conozcan.

**13** **Anticipo jurisdiccional de prueba.** En forma excepcional, en las causas en que se cuente con personas menores de edad víctimas, y en que exista recomendación expresa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, y/o del



Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se recomienda que quién esté a cargo de la causa, proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente derivada de su declaración en el debate.

**14** **Capacitación del personal.** Las autoridades judiciales y personal de apoyo, a cargo del proceso, deben recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización del niño, niña o adolescente, para ello es necesario diseñar y programar cursos.

**15** **Tiempo de espera.** Los y las operadores del sistema judicial deben tomar las previsiones necesarias, para que la persona menor de edad víctima, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.

**16** **Referencia técnica en casos de abuso sexual.** En los casos de abuso sexual, el juez o la autoridad judicial que corresponda debe remitir a la víctima, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Se-



xual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o considerar la posibilidad de que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.

**17** **Personas menores de edad testigos en delitos.** En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.

**18** **Valoraciones corporales en delitos sexuales.** Las autoridades judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual, deben asegurarse que éstas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se les exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

**19** **Acompañamiento en pericias corporales.** Tratándose de valoraciones corporales debe contarse con la presencia de un familiar o de un acompañante, en la medida que la persona menor de edad víctima lo acepte. En ausencia de estos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que debe ir acorde al género de la víctima.





**20 Preguntas y transcripción de la valoración pericial.** En el caso de las valoraciones periciales, deben hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer los hechos.

**21 Participación en el peritaje.** Durante el peritaje, el fiscal, el querellante y el defensor del encartado pueden disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas. Estas preguntas se realizan a través de los peritos respectivos, evitándose la revictimización de la persona menor de edad.

**22 Condiciones del debate.** En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo debe tramitarla con el menor ritualismo posible, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el o la menor. Es recomendable que las partes (salvo el demandado) se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante el niño, niña o adolescente.

**23 Identificación de expedientes.** Se debe identificar en la carátula del expediente con una boleta, que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente ofendido, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará en letras grandes: "Niño, niña o adolescente ofendido".



**24** **Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.** La policía judicial procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en este documento. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que aborde los casos de manera adecuada y profesional.





Desplegable resumen de estas directrices en un lenguaje sencillo y con atractivas ilustraciones y colores, dirigido especialmente a niños, niñas y adolescentes.

Puede solicitarse en las oficinas de la CONAMAJ





**CONAMAJ**

Comisión Nacional  
para el Mejoramiento de la  
Administración de Justicia  
Apdo Postal 101-1003 San José  
Tel. (506) 295-3276 ó 295-3322  
Fax (506) 233-7776  
[conamaj@poder-judicial.go.cr](mailto:conamaj@poder-judicial.go.cr)  
[www.poder-judicial.go.cr/conamaj](http://www.poder-judicial.go.cr/conamaj)



Fondo de Naciones Unidas  
para la Infancia  
Tel. (506) 296-2034  
Fax (506) 296-2065  
[sanjose@unicef.org](mailto:sanjose@unicef.org)  
[www.unicef.org/spanish](http://www.unicef.org/spanish)

